

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0533

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue y aclare los hechos y las pretensiones de la demanda como quiera que en la escritura pública aportada se establecieron unas condiciones y un valor por el cual la demandada se constituía en deudora, y se aporta también como base de ejecución un título valor, sobre el que se apoyan las pretensiones sin que se exprese que guarden dependencia o concordancia.
2. El demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda como quiera que tanto en el pagaré como en la escritura se estableció que el pago se daría en cuotas o instalamentos.
3. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado con hipoteca, con fecha de expedición no mayor a 30 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.
4. Aporte poder debidamente conferido, atendiendo a lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 24 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE  
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA